



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30328

Bogotá, D. E., lunes 12 de septiembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 8a. DE 1960

(Septiembre 8)

por la cual se conservan y estabilizan los Circuitos Judicial, Notarial, de Registro y Laboral de Duitama, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Los Circuitos Judicial, Notarial, de Registro y Laboral de Duitama, continuarán funcionando indefinidamente en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, integrados por los Municipios de Duitama, Paipa y Tibasosa.

ARTICULO 2º Los Circuitos a que se refiere el artículo anterior, tendrán como cabecera la ciudad de Duitama, y estarán servidos por un Juez en lo Civil, uno en lo Penal y otro en lo Laboral, con las asignaciones y personal que correspondan a entidades de esta naturaleza.

PARAGRAFO. En la ciudad de Duitama, como cabecera de tales Circuitos, funcionarán, en consecuencia, una Oficina de Registro y dos Notarías, que se denominarán Primera y Segunda, y que en lo relativo a nombramiento, atribuciones y forma de pago de su personal, se regirán por las disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 3º La Notaría que funciona en el Circuito de Santa Rosa de Viterbo, continuará como Notaría Única.

ARTICULO 4º Créanse en el Municipio de Puerto Boyacá, del Distrito Judicial de Tunja, un Juzgado Promiscuo del Circuito y un Juzgado Promiscuo Municipal, ambos con jurisdicción sobre el territorio de dicho Municipio.

ARTICULO 5º El personal y asignaciones de tales Juzgados serán los mismos que tienen los de su clase.

ARTICULO 6º Créanse una Notaría y una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados en Puerto Boyacá, con jurisdicción sobre el territorio del mismo Municipio.

ARTICULO 7º El Gobierno otorgará a la dotación y funcionamiento de las oficinas a que se refieren los anteriores artículos.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción, y sustituye en todas sus partes las creaciones de los Decretos extraordinarios 1692 de 21 de junio de 1955, y 1614-Bis de 6 de agosto de 1957, quedando al mismo tiempo derogadas todas las disposiciones de cualquier carácter que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de septiembre de 1960.

El Presidente del Senado,

HECTOR MORENO DIAZ.

El Presidente de la Cámara,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., Septiembre 8 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Justicia,

Eliseo Arango.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATOS

CONTRATO E-030

Con el señor Bernardo Hoyos Becerra.

Entre los suscritos, Germán Gaviria Vélez, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 29494 de Bogotá, en su calidad de Jefe, encargado, del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, según Decreto número 0915 del 19 de abril de 1960, obrando a nombre y representación de éste, y de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el Decreto número 0588 de 27 de febrero de 1959, quien en adelante se denominará *el Departamento*, por una parte, y Bernardo Hoyos Becerra, portador de la cédula de ciudadanía número 1482 de Bogotá, libreta militar número 38885 del Distrito Militar número 33, quien ha presentado el certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional, y quien en adelante se llamará *el Contratista*, se ha celebrado el contrato que consta de las siguientes cláusulas, de conformidad con la Ley 19 de 1958.

Primera. *Objetivo del contrato.* El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Experto en Asuntos Aduaneros y Arancelarios para el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos.

Segunda. *Duración del contrato.* La duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), prorrogable a voluntad de las partes.

Tercera. *Obligaciones del Contratista.* El Contratista tendrá la obligación de dirigir y coordinar los siguientes puntos: 1) Efectuar los cálculos y los estudios necesarios para establecer la conveniencia o las dificultades del ingreso de Colombia a la Zona de Libre Comercio, pactada en Montevideo. 2) Asesorar a la Delegación colombiana en la Comisión Mixta Colombo-Venezolana, y en las gestiones comerciales que deban realizarse con Ecuador y Perú.

Parágrafo. El trabajo del Contratista deberá hacerse permanentemente en estrecha colaboración con el Departamento, y con el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.

Cuarta. *Remuneración.* El Departamento se compromete a pagar al Contratista por sus servicios, la suma de trece mil doscientos pesos (\$ 13.200.00) moneda legal, que serán pagados así: dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), en la fecha en que quede perfeccionado el contrato; dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), treinta (30) días después de legalizado el mismo; dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), sesenta (60) días después de legalizado el mismo; dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), noventa (90) días después de legalizado el mismo; dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), ciento veinte (120) días después de legalizado el mismo, y el resto, o sea la suma de dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), en la fecha de entrega, a satisfacción, del trabajo.

Quinta. *Terminación del contrato.* Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato unilateralmente, antes de su vencimiento, dando aviso por escrito a la otra con un mes de anticipación. Podrá prescindirse del aviso mediante el pago de la suma de dos mil doscientos pesos (\$ 2.200.00), o sea el equivalente a los honorarios de un mes.

Sexta. *Caución.* Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista otorgará una fianza por medio de una compañía de seguros, por cuantía que señale el Departamento, de acuerdo con la Contraloría General de la República, y previa autorización por parte de esa entidad.

Séptima. *Caducidad administrativa del contrato.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, el Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, previo requerimiento al Contratista, por medio de resolución ejecutiva, en los siguientes casos: a) Muerte del Contratista; b) Incapacidad financiera del mismo, la que se pre-

sume que existe si se le declara en quiebra judicial, o si se le abre concurso de acreedores, y c). Por incumplimiento en materia grave de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por este contrato. La caducidad solamente podrá ser decretada por el Ministerio de Gobierno mediante resolución motivada, y el Contratista tendrá expeditos los recursos legales tanto por vía gubernativa, como por la contencioso-administrativa. En caso de caducidad, el Contratista tendrá derecho a que el Departamento le pague el valor del tiempo que hubiere servido, quedando el Departamento exento de toda otra obligación proveniente del presente contrato; pero si la caducidad administrativa resulta de la muerte del Contratista, el Departamento pagará además, la indemnización indicada en la cláusula quinta.

Octava. *Multas.* Sin perjuicio del Departamento a decretar la caducidad administrativa del contrato en el caso mencionado en el ordinal c) de la cláusula séptima, el Departamento podrá imponer multas hasta de un mil pesos (\$ 1.000.00) moneda legal, si el Contratista incurriere en el incumplimiento comprobado de sus obligaciones.

Novena. *Subordinación a las apropiaciones presupuestales y al certificado de reserva.* Es entendido que el pago de las sumas de dinero a que el Departamento queda obligado por el presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el Presupuesto de la vigencia en curso, y a la certificación por parte de la Contraloría General de la República de la constitución de la respectiva reserva.

Décima. *Vigilancia.* El Departamento tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la ejecución de los servicios que presta el Contratista.

Décimaprimer. *Requisitos para su validez.* Este contrato comenzará a tener efecto legal desde la fecha de aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación. Igualmente este contrato deberá publicarse en el *Diario Oficial*, por cuenta del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, D. E., a los cinco (5) días del mes de abril de mil novecientos sesenta (1960), ante testigos.

Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos.

Germán Gaviria Vélez.

Jefe, encargado del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos.

El Contratista,

Bernardo Hoyos Becerra, cédula de ciudadanía número 1482, de Bogotá.

Testigos:

(Firma ilegible), cédula de ciudadanía número 66173, de Bogotá.—(Firma ilegible), cédula de ciudadanía número 30410, de Bogotá.

Aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación en la sesión del día 7 de abril de 1960, de acuerdo con el Decreto número 0239 de 1959, artículo 13.

Bogotá, abril 8 de 1960.

Aprobado.

Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949, y Decreto legislativo número 0164 de 1950, artículo 56.

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez C.

Bogotá, 3 de mayo de 1960.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección del Presupuesto, Registro número 6585.
Bogotá, 5 de mayo de 1960.

Almacén de Publicaciones Oficiales.—Recibo número 28935.—Derechos consignados, \$ 95.50.

Gloria de Palacios.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.